



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00008- 00**
Demandante **MARTHA CECILIA CASAS GOMEZ**
Demandado **HEREDEROS JOSE HEMEL MEDINA TRUJILLO**

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el Art. 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1° Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber registros civiles de nacimiento de los señores MARTHA CECILIA CASAS GOMEZ, JOSE EMEL MEDINA TRUJILLO, MARTHA PATRICIA MEDINA CASAS, MARCELO JOSE MEDINA CASAS, HEMMEL ANDRES MEDINA CASAS, ANGGY PARRA CUTIVA, registro de defunción de JOSE EMEL MEDINA TRUJILLO; declaraciones extrajudio de LUIS ARTURO MOSQUERA, EDITH PARRA CUTIVA y MARTHA CECILIA CASAS GOMEZ; licencia de transito No. 10008841488, certificado de matrícula inmobiliaria No. 425-33771.

Liquidación de prestaciones sociales del señor JOSE EMEL MEDINA TRUJILLO, certificaciones expedida por el “BANCO DE BOGOTA”; escritura pública No. 0467 expedida por la Notaria Única de San Vicente del Caguan, nota devolutiva expedida por oficina de instrumentos públicos de San Vicente del Caguan, letras de cambio y contrato de compraventa suscritas por el señor EMEL MEDINA, fotocopia de la cedula

de ciudadanía del señor LEONARDO GARZON ORTIZ, junto con letra de cambio suscrita por el nombrado y registro fotográfico.

2ºTestimoniales: Se decreta el testimonio de los señores LUIS ARTURO MOSQUERA SALAS, EDITH PARRA CUTIVA y OMAR GARCIA CASTILLO, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA
JENNY PAOLA MEDINA RODRIGUEZ.

1ºDocumentales: Se incorporan los documentos allegados por la referida accionada a saber: reporte del sistema integral de información de la protección social y registro único de afiliaciones de la demandante y listado expedido por la Alcaldía de Neiva.

Sobre la solicitud para que el Despacho ordene oficiar a ciertas entidades con el ánimo de establecer los hechos materia de debate, en primera instancia se le indica a la parte actora que según las voces del Art. 167 de la norma adjetiva *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagren el efecto jurídico que ellas persiguen”*

En esa medida, si bien dicha concepción de la carga estática de la prueba se flexibiliza con la facultad de decretar oficiosamente medios de convicción a fin de esclarecer los hechos analizados, *lo cierto es que prevalece la iniciativa de las partes para tal fin pues nadie mejor que los interesados para conocer los medios de prueba que deben emplear con el fin de demostrar los hechos en que fundamenta sus pretensiones o excepciones¹.*

A modo de conclusión, se evidencia que era la parte actora a quien según las voces del Art. 173 del C.G.P en armonía con el numeral 10 del Art. 78 Ibídem, tenía la carga procesal de gestionar lo necesario para obtener la información que pretendía arrimar al proceso y únicamente sino podía obtenerla mediante esa actividad a acudir al Despacho para tal fin según las voces de las normas en comento. En consecuencia se niega dicha solicitud probatoria.

¹ Hernán Fabio López Blanco. Código General del Proceso Pruebas. Bogotá: Dupre Editores, 2017. Pág. 46.

2º Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores FRANCI ELENA CANDAMIL GARCIA y ANACIRA MEDINA DE CHARRY, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la señora MARTHA CECILIA CASAS GOMEZ, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO MENOR JUAN DAVID MEDINA CANDAMIL REPRESENTADO POR MADRE FRANCI ELENA CANDAMIL GARCIA.

1º Documentales: Sobre las piezas procesales que se pretenden sean arrimadas a través del Despacho por los mismos argumentos expuesto en precedencia se niega dicha solicitud probatoria.

2º Testimoniales: Se decreta el testimonio de la señora MARTHA OLAYA, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la señora MARTHA CECILIA CASAS GOMEZ, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS MARTHA PATRICIA, MARCELO JOSE, HEMMEL ANDRES y ANGGY LISEC MEDINA CASAS.

1º Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la referida accionada a saber: declaraciones extrajucio rendido por los señores JOSE HEMEL MEDINA TRUJILO y el acuerdo calendado el 27 de 2021.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

La referida auxiliar de la justicia, no apporto ni solicito medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio.

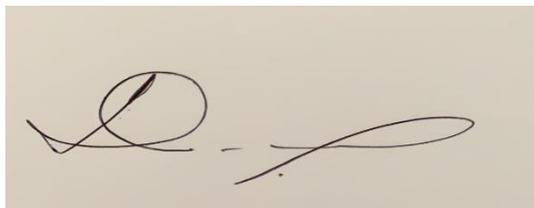
**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE
DURANTE TRASLADO DE EXEPCIONES DE MERITO.**

1º Documentales: Se incorpora el registro fotográfico que pretende demostrar la vida marital; sobre la admisión de las declaraciones extraprocesales calendadas el 10 de diciembre de 2002 y el 1 de octubre de 2013, el Despacho no las tiene por adjuntadas al expediente dado que no fueron arrimadas.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de todos los que fungen como partes reconocidas, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

